

64

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 NOV 2020

Proceso 22 2018 - 205

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado especial del Banco Bogotá, RAUL RENEE ROA MONTES, donde solicita la terminación del proceso.

Como quiera que el memorialista, no acreditó el poder y/o certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, el Despacho negará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

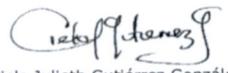
DENIÉGUESE la terminación del proceso hasta tanto el memorialista acredite el poder y/o el certificado de la Cámara de Comercio donde conste su representación.

Una vez allegue el documento requerido ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 NOV. 2020

Proceso No. 12 2018 - 741

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el señor, JOHN NELSON BUSTOS BUSTOS, en calidad de representante legal de la entidad demandante, quien le confiere poder amplio y suficiente al doctor FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, y este a su vez solicita cita para tener acceso al expediente.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

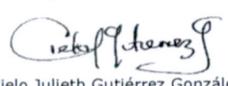
2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a agendar cita para que el memorialista puede verificar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 125 NOV 2020
 Por anotación en estado No 153 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Proceso No. 46 2015 - 841

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO, donde solicita se oficie al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales.

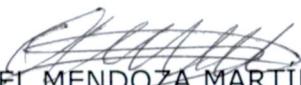
Por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

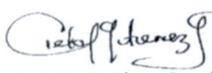
ORDÉNESE oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, JOSEFINA RENDON, con C.C. 27.502.941, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Allegada la conversión de los títulos judiciales, proceda la Oficina de Ejecución a lo ordenado en la parte resolutive del auto de 5 de abril de 2019, numeral 4º.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 12 5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|---|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 124 NOV. 2020

Proceso No. 22 2018 - 656

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, RICARDO REYES MARIN, donde solicita se reconozca personería al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, quien actúa como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.

Por ser procedente se accederá a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado

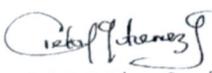
RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, quien actúa como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 125 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario</p> |
|--|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 79 2019 0446

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. PAOLA VANESA SÁNCHEZ MARTÍN (fl. 44 y 45 C-1).

Una vez surtido el traslado en el folio 45; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

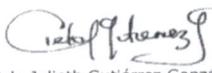
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$8.110.550.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 52 2012 0418

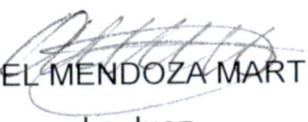
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, en donde solicita que informe de títulos para ellos solicita que se oficie al Banco Agrario.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se ordenará al oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada el Sr. JUAN CARLOS EMBUS QUINTERO, identificada con la CC. No. 1.075.210.323, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada el Sr. JUAN CARLOS EMBUS QUINTERO, identificada con la CC. No. 1.075.210.323 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 de Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 124 NOV 2017

Proceso No. 17 2017 - 1183

Al Despacho el escrito presentado por la señora, ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ, quien actúa como representante legal de la demandada, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INGENIERIA Y SERVICIOS APIS SAS, invocando el artículo 23 de la Constitución "derecho de petición" solicita el estado del proceso, dado que, desde el 12 de febrero no se evidencia actuaciones y el demandante solicitó la terminación del proceso y que se fije fecha para solicitar copias.

CONSIDERACIONES

Se le informa al representante legal de la entidad demandada, ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ, que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

"**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)"- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el memorialista es parte demandada dentro del presente asunto, esté, acceso directo al expediente como también tiene conocimiento del escrito de terminación presentado por la parte actora y no es dado invocar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

17 2017 - 1183

derecho de petición como garantía constitucional, pese a lo anterior, se procede a tramitar la petición de la foliatura que nos ocupa; informándole a la memorialista que la presente demanda es de menor cuantía, por cuanto sus actos procesales deberán ser realizados mediante derecho de postulación o a través de apoderado judicial acreditado con su respectiva tarjeta profesional; además se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a agendar cita para que la parte demandada puede verificar las actuaciones judiciales del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

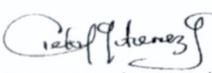
- 1.- **DENIÉGUESE** la petición hecha por el memorialista, dado que no le asiste derecho de postulación, como apoderada judicial.
- 2.- **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que dé **manera inmediata** proceda a agendar cita para que la memorialista puede verificar las actuaciones judiciales del presente proceso y solicitar copias.
- 3.- **Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por la señora, ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. **25 NOV 2020**
Por anotación en estado N° **53** de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 4 NOV 2020

Proceso No. 12 pc 2019 - 435

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, donde manifiesta que sustituye el poder conferido, a favor de la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

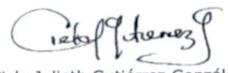
RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución, Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá, D.C. 15 5 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 09 2010 - 948

Al Despacho el documento allegado por el parqueadero J&L sede 2, el cual da cuenta que el vehículo de placas BZJ-406, fue dejado a disposición de este Despacho. Así mismo, la señora, MARIA TERESA OCHOA RODRIGUEZ, quien funge como secuestre dentro del proceso 2018-1052 de GLOBAL MEDIOS INTERNATIONAL E.U. contra JORGE CARDENAS CARERO, que cursa en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, solicita la entrega del mencionado vehículo, en razón, a que dicho rodante ha estado bajo su custodia y cuidado, además que ha sido la persona encargada de recuperar el automotor, enfrentar proceso penal, acarrear todos los gastos causados, entre otros, y como prueba acredita la documentación.

Si bien es cierto la señora, MARIA TERESA OCHOA RODRIGUEZ, manifiesta ser la secuestre del vehículo de placas BZJ-406 dentro del proceso 2018-1052, no es menos cierto que dentro del presente asunto no ha sido secuestrado el automotor, siendo este la garantía del título valor que aquí se ejecuta, por lo que el Despacho no accederá a la entrega de dicho vehículo a la secuestre, y para un mejor proveer se requerirá al demandante y/o apoderado para que se pronuncie sobre el contenido del escrito presentado por la memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por el parqueadero J&L sede 2, el cual da cuenta que el vehículo de placas BZJ-406 fue capturado y dejado a disposición de este Despacho.

República de Colombia



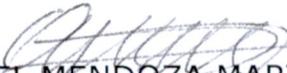
Rama Judicial del Poder Público

09 2010 - 948

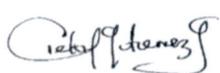
2.- DENIÉGUESE la entrega del vehículo tantas veces mencionado a la secuestre, MARIA TERESA OCHOA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

3.- REQUIÉRASE al demandante y/o a su apoderado para que se pronuncie sobre el contenido del escrito presentado por la señora, MARIA TERESA OCHOA RODRIGUEZ, en calidad de secuestre del vehículo de placas BZJ-406 dentro del proceso 2018-1052 de GLOBAL MEDIOS INTERNATIONAL E.U. contra JORGE CARDENAS CARERO, que cursa en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. **Proceda la Oficina de Ejecución a enviarle copia de esta auto y de los folios 71 a 84 del C-2, al demandante, conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

| |
|---|
| Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 NOV 2020 Por anotación en estado No. 335 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario |
|---|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 124 NOV 2020

Proceso No. 33 2017 - 015

Al Despacho el correo electrónico presentado por la Dirección de Gestión del Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, donde solicita el estado actual del proceso y si el proceso se encuentra vigente se debe allegar en físico y original del oficio en el cual se solicitan los remanentes.

Revisado el expediente se observa que con oficio 4014 del 15 de agosto de 2018, se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo que cursa en la Secretaria de Movilidad, donde con oficio SDM-SJC-208185-2018, dicha entidad informó que tomó atenta nota de lo comunicado en el citado oficio; por lo que el Despacho ordenará informar a la Secretaria Distrital de Movilidad que el embargo de remanentes se encuentra vigente, dado que el presente proceso no ha sido terminado, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

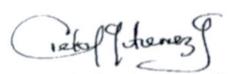
ORDÉNESE oficiar a la Secretaria Distrital de Movilidad informando que el embargo de remanentes comunicado con oficio No. 4014 del 15 de agosto de 2018, y radicado en dicha entidad el 11 de septiembre de 2018, se encuentra vigente, dado que, el presente proceso no ha sido terminado; e indíquesele que el original del oficio fue radicado en dicha dependencia.

Envíese el oficio y copias de los folios 45, 46 y 54 del cuaderno 2, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 17 2006 - 794

Al Despacho el negocio jurídico de cesión allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO.

Como quiera que con auto del 25 de agosto de 2020, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Despacho se abstendrá de aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

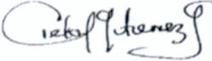
RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión del crédito, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 25 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|---|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **24 NOV. 2020**

Proceso No. 40 2017 - 1658

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

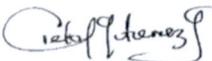
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 22 5 NOV 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|--|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 124 NOV 2020

Proceso No. 74 2016 - 384

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado especial de la entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por el apoderado actor, Dr. PEDRO BUSTOS CHAVEZ.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

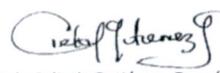
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 125 NOV 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|---|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **124 NOV 2020**

Proceso No. 22 pc 2018 1075

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

De la revisión del expediente se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con anterioridad (fl. 32 a 34 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 35, no se le ha surtido el respectivo trámite.

Y como quiera que se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$12.228.808,74**)

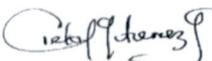
2.- Ejecutoriado el presente auto, **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, YAMILE SUA MENDIVELSO, con C.C. 51.855.218, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Proceda la oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 125 NOV 2020 Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|--|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 NOV. 2020

Proceso No. 20 2015 - 1103

Al Despacho el memorial allegado por el representante legal de la entidad demandante, JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRI, el cual revoca el mandato a los doctores, Eduardo Rios Fonseca, Jhon Edinson Corrales Wilcehes, Andrea del Pilar Bernal Hurtado, Cesar Augusto Cortes Herrera, Nicol Stefany Castañeda Algarra y Karol Stefania Segura Clavijo; y solicita se reconozca personería a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, como apoderada del demandante.

Revisado el expediente se observa que los doctores Cesar Augusto Cortes Herrera y Karol Stefania Segura Clavijo, son los únicos apoderados que han actuado en representación del demandante, por lo que se revocará dichos poderes; y se reconocerá personería a la Dra. Soriano segura, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido a los doctores, CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA Y KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO, en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderada de la parte demandante.

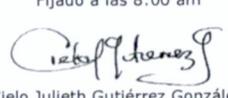
3.- RECONÓCE personería jurídica a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, como apoderada principal del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

25 NOV 2020

| |
|---|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p style="text-align: center;"> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|---|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **24 NOV 2020**

Proceso No. 71 2017 - 764

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, e calidad de cedente (ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA), y (LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ) en calidad de cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

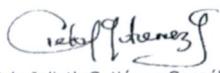
ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor de LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
 Bogotá, D.C. **25 NOV 2020**
 Por anotación en estado N° **153** de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am


 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 71 2018 - 246

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am 25 NOV. 2020 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Proceso No. 84 2018 - 341

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 79 2017 - 245

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

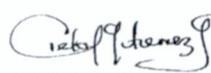
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 4 NOV 2019

Proceso No. 75 2018 - 243

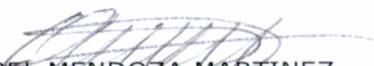
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

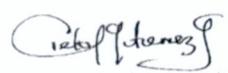
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.
 - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciase en tal sentido.**
 - 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.
 - 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
 - 5.- **Téngase** en cuenta la autorización dada por el apoderado actor, a las personas descritas en el escrito (fl. 138 C1), en los términos allí señalados.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 NOV 2019
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Proceso 01 2016 - 408

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la curadora ad-litem, ALBA AZUCENA PEÑA GARZON, donde manifiesta que renuncia al cargo, dado que, fue nombrada como funcionaria pública, según Resolución No. 2193 del 23 de octubre de 2020.

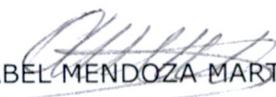
Como quiera que la memorialista no acreditó el acta de la Resolución No. 2193, donde consta la calidad de funcionaria pública, el Despacho no accederá a lo solicitado hasta tanto la abogada presente prueba de la posesión como funcionaria, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

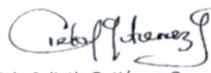
DENIÉGUESE la aceptación de renuncia a la Dra. PEÑA GARZON, en calidad de curadora ad-litem, hasta tanto acredite la Resolución No. 2193, donde consta la calidad de funcionaria pública.

Una vez se allegue la documentación requerida ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|---|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **124 NOV. 2020**

Proceso No. 81 2017 - 610

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, DR. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita se dé trámite a la liquidación del crédito presentada.

Revisado el expediente se observa que a folio 79 y 80 del cuaderno principal obra la liquidación del crédito realizada por el Despacho junto con el auto de aprobación; auto que no fue debidamente notificado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, por lo que el Despacho considera necesario aprobar la liquidación del crédito modificada y realizada por el Despacho (fl. 79-C-1), en la suma de \$34.834.714,47, tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de octubre de 2019.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

| | |
|---------------------|------------------------|
| Total Capital | \$18.669.910,00 |
| Intereses de plazo | \$5.068.804,00 |
| Intereses de mora | |
| Hasta el 31/10/2019 | <u>\$11.096.000,47</u> |
| Neto a pagar | \$34.834.714,47 |

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$34.834.714,47**).

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

DÉJESE sin valor ni efecto el contenido del folio 80 de cuaderno principal

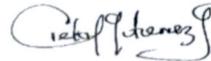
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. **25 NOV 2020**

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

124 NOV 2020

Proceso No. 65 2006 - 949

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

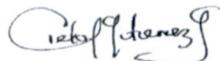
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 125 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Proceso No. 36 2017 - 1352

Al Despacho la cesión del crédito allegada mediante correo electrónico por el señor, HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO - CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., representada por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.

Como quiera que la señora, KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, no se encuentra acreditada su representación legal en el certificado de la cámara de comercio allegado, el Despacho negará la aceptación de la cesión del crédito, hasta tanto acredite su representación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

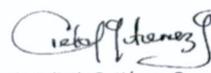
RESUELVE

DENIÉGUESE la aceptación de la cesión del crédito, dado que, la señora, KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, no se encuentra acreditada su representación legal en el certificado de la cámara de comercio allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 NOV. 2020

Proceso No. 24 2017 - 1568

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, e calidad de cedente (ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA), y (LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ) en calidad de cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

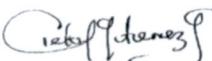
ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor de LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 124 NOV 2020

Proceso No. 09 2015 - 568

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en calidad de apoderado general del demandante (BANCO POPULAR S.A.), donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, no acreditó certificado de representación legal, el Despacho negará lo peticionado hasta tanto se acredite tal calidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

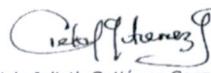
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, hasta tanto acredite el certificado donde conste la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

25 NOV 2020
Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **24 NOV 2020**

Proceso No. 64 2017 - 859

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, e calidad de cedente (ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA), y (LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ) en calidad de cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

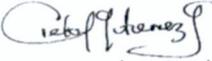
RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor de LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 153 12 5 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|---|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 4 NOV. 2020

Proceso No. 39 2019 - 467

Al Despacho el escrito de transacción allegado mediante correo electrónico por las partes, YEISON DARIO TRASLAVIÑA CARO, en calidad de demandante, y LUIS ALBERTO TRASLAVIÑA CARO, en calidad de demandado, donde manifiestan que han llegado a un acuerdo para la terminación del proceso, en virtud al pago de la totalidad de los títulos judiciales y de la suma entregada por el demandado, coadyuvado por el apoderado actor, Dr. YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso en virtud de la transacción realizada por las partes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, YEISON DARIO TRASLAVIÑA CARO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ

La Juez

25 NOV 2020

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

SA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 07 pc 2018 - 113

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita información sobre los títulos judiciales para el presente proceso, así mismo, autoriza al señor CRISTIAN DANIEL ALVARADO, como dependiente judicial.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

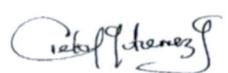
1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS EDUARDO SIERRA MENDEZ, con C.C. 79.689.421, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- Téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor, al señor, SIERRA MENDEZ, En los términos allí señalados (fl. 51-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 NOV 2020
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 NOV. 2020

Proceso No. 28 2015 - 799

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, en calidad de cedente (JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRI), y (DANIEL HERNANDEZ GALINDO) en calidad de cesionario. Así mismo, el Dr. CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA, manifiesta que acredita poder para que sea reconocido como apoderado del nuevo cesionario, como también solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y para lo cual acredita paz y salvo suscrito por el representante legal del nuevo cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito y a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez, que el presente asunto es de única instancia; respecto al reconocimiento de personería al Dr. CORTES HERRERA, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento por no haber acreditado el mandato, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRI, como representante de la sociedad LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., a favor de DANIEL HERNANDEZ GALINDO, en representación de IDAIA COLOMBIA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

28 2015 - 799

2.- ABSTÉNGASE de pronunciamiento respecto al reconocimiento de personería al Dr. CORTES HERRERA, dado que, no se acreditó el mandato.

3.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

4.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido** y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

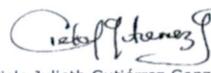
6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 12 5 NOV 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|--|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Proceso No. 18 2016 - 1058

Al Despacho el oficio No. 20380 del 5 de octubre de 2020, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, mediante auto del 8 de julio de 2020, no es posible tenerlo en cuenta, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

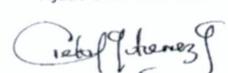
RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, según oficio No. 20380, e indíquese que no es posible tenerlo en cuenta, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora. Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 24 2012 - 020

Al Despacho el oficio 56708 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, mediante correo electrónico en donde se decreta el embargo de remanentes.

Por ser procedente, y conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, según oficio 56708 del 18 de septiembre de 2020, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

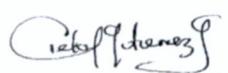
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

12-5 NOV 2020

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.



Bogotá D.C., 24 NOV. 2020

Proceso No. 49 2016 - 1053

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico, suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. como también el mandato otorgado por el nuevo cesionario a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA representado por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que acorde a la jurisprudencia actual, lo ilegal no ata al funcionario así puede concluirse de los apartes de pronunciamientos en tal sentido, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre las que se destaca la T-1274 - 2005. M.P RODRIGO ESCOBAR GIL, la cual en uno de su apartes dispuso: "...Consideró igualmente que el Juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, menos aun cuando pueda su actuar en uno de los criterios auxiliarse en el ejercicio de la actividad judicial, cual es la Jurisprudencia en la que se ha reconocido "la teoría de la ilegalidad de los autos"...; en consecuencia, al momento de proferir el auto de 7 de mayo de 2018 (folio 76-C-1), donde no se le dio trámite a la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES, dado que, el Fondo Nacional de Garantías S.A., no era parte procesal del presente asunto; no se observó que la subrogación del crédito hecha por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. si se encontraba acreditada dentro del plenario, a su vez cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo que el Despacho procederá a aceptar la subrogación hecha por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y como quiera que esta a su vez fue cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se accederá a ello.

Además, la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitó la terminación del proceso sobre la proporción cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, donde con auto del 29 de enero de 2020, se negó la terminación, por ello deberá declararse la ilegalidad de los autos del 7 de mayo de 2018 y 29 de enero de 2020, en el sentido de dejar sin efecto los mencionados autos; por lo que **el Despacho accederá a resolver las cesiones presentadas y a la terminación del proceso** respecto a la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **Dejar sin valor ni efecto legal** los autos del 7 de mayo de 2018 y 29 de enero de 2020.
- 2.- **ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. INGRID REINA BRAVO, como representante legal de BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito (\$28.798.760)**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

49 2016 - 1053

3.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

4- DECRÉTESE la terminación del proceso respecto a la porción del crédito cedida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por pago total de la obligación.

5.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de REINTEGRA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

6.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ANGIE MELISA GARNICA MERCADO, quien actúa como representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

CONTINÚESE vigente la obligación respecto al nuevo cesionario REINTEGRA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. **125 NOV 2020**
 Por anotación en estado No **13** de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 53 2017 1387

cesionario OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de representante legal de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, y CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, en calidad de

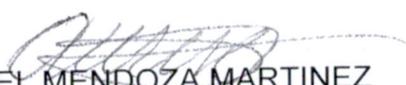
Proceso No. 53 2017 1387

representante legal INTEGRÁ JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, en calidad de representante legal INTEGRÁ JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S., y téngase a OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA. **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

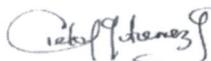
4.- RECONÓCESE personaría jurídica a la Dra. MARTHA CONTANZA MUÑOZ BERNAL como apoderada del nuevo cesionario del crédito, OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. noviembre 25 del 2020
Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 53 2017 1387

Acredita la calidad de la representante legal del cesionario, y de acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de representante legal de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, y como cesionario CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, en calidad de representante legal INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.

Posteriormente, se observa negocio jurídico de cesión del crédito allegado por el cedente CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, en calidad de representante legal INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S., el cual tiene nota de presentación personal del cesionario, OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA., quien además le otorga poder a la Dra. MARTHA CONTANZA MUÑOZ BERNAL como su apoderada judicial.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de representante legal de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, y como cesionario CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, en calidad de representante legal INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.

Y también se aceptará la cesión del cedente CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, en calidad de representante legal INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S., el cual tiene nota de presentación personal del cesionario, OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA., finalmente será reconocida personería jurídica a la Dra. MARTHA CONTANZA MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial del nuevo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Proceso No. 45 2014 - 1039

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. MARISOL TAFUR MONROY, la cual informa que el demandado, DANIEL NARIÑO PINZON, falleció el 3 de marzo de 2020, que para lo cual acredita el Registro Civil de Defunción.

CONSIDERACIONES

Como dicho demandado se encontraba notificado personalmente de la orden de pago y frente al mismo se había ordenado seguir adelante con la ejecución, antes de su fallecimiento, se presenta la figura de sucesión procesal prevista en el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos del deudor fallecido, en la forma y términos del artículo 293 del C.G. del P., proceda la parte actora de conformidad.

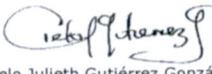
El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar la prueba del parentesco con el deudor fallecido y asumirá el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 153 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.